

IMPUGNA INFORME PERICIAL – FORMULA OBSERVACIONES.

OFICINA DE GESTION ASOCIADA MULTIFUERO CJM. NRO.1

**JUICIO: ALBORNOZ CARLOS FRANCISCO Y OTRA C/MARTINEZ
CESAR EDGARDO Y OTROS S/ESPECIALES.-**

EXPTE. NRO. 64/25-C2.-

**GRACIELA ALICIA RODRÍGUEZ, MP 4403, L J,
F 394,** por la representación de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que, en legal tiempo y forma, vengo a impugnar el informe pericial accidentológico/mecánico presentado en autos, solicitando que sus conclusiones sean valoradas con las reservas que seguidamente se exponen, toda vez que el experto arriba a conclusiones categóricas respecto de la causa del siniestro que no aparecen suficientemente sustentadas en elementos técnicos objetivos ni en una reconstrucción integral de la mecánica del hecho.

En particular, se pretende atribuir la producción del accidente a las condiciones de la calzada, sin que el informe haya logrado establecer técnicamente que tales circunstancias hayan constituido la causa exclusiva, determinante o suficiente del siniestro, ni que la conducta del conductor haya sido absolutamente ajena a su producción.

II. LA PERICIA NO DEMUESTRA EL NEXO CAUSAL ENTRE EL ESTADO DE LA CALZADA Y LA PÉRDIDA DE DOMINIO.

El perito sostiene que el vehículo habría experimentado una “repentina vibración” producto de las irregularidades existentes en la calzada y que ello habría provocado la pérdida de control y posterior vuelco.

Sin embargo, dicha afirmación aparece formulada como una conclusión, sin que el experto exponga cuáles son los elementos objetivos que permiten afirmar que una determinada irregularidad fue efectivamente atravesada por el vehículo y que, por sus características, produjo necesariamente la pérdida de dominio.

La pericia no individualiza con precisión:

- a) cuál fue el pozo o depresión concretamente atravesado por el rodado;
- b) sus dimensiones y profundidad al momento del hecho;
- c) la velocidad del vehículo al atravesarlo;
- d) la trayectoria exacta seguida por el automóvil;
- e) si existieron maniobras de frenado, esquive o corrección de trayectoria;
- f) si el comportamiento del vehículo resulta compatible con una circulación a velocidad precautoria;
- g) ni si, circulando a una velocidad inferior y adecuada a las condiciones de la vía, el resultado igualmente se habría producido.

Por ello, la existencia de irregularidades en la calzada no permite, por sí sola, tener por acreditado que ellas fueron la causa determinante del accidente.

III. LA PERICIA NO PUDO DETERMINAR LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO

Este aspecto resulta particularmente relevante.

Al responder el punto relativo a la velocidad, el propio experto reconoce que:

“Con la información con la que se cuenta no es posible realizar tal estimación”.

Esta conclusión impide descartar la incidencia causal que pudo haber tenido la velocidad desarrollada por el conductor.

En efecto, no resulta técnicamente suficiente afirmar que el vehículo perdió el control por las irregularidades de la calzada sin establecer

previamente —o al menos poder descartar— que la velocidad de circulación haya contribuido a dicha pérdida de control.

Máxime cuando no se trata solamente de determinar si el conductor circulaba dentro del límite máximo legal, sino de establecer si lo hacía a una velocidad precautoria y adecuada a las condiciones concretas de la vía, cuestión que expresamente fue sometida a consideración del experto.

IV. CIRCULAR DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO NO EQUIVALE NECESARIAMENTE A CIRCULAR A VELOCIDAD PRECAUTORIA.

La pericia tampoco desarrolla un análisis técnico suficiente acerca de la adecuación de la velocidad a las circunstancias concretas del lugar.

El propio informe describe que:

- se trataba de una zona con calzada en regular estado;
- existían depresiones de considerable extensión;
- la señalización era inexistente;
- y al momento del hecho estaba amaneciendo, existiendo escasa luz natural.

Frente a ese escenario, era indispensable analizar qué conducta de conducción resultaba exigible técnicamente al conductor, particularmente en materia de velocidad, atención, dominio efectivo del rodado y adaptación de la marcha a las condiciones de la vía.

No puede considerarse técnicamente demostrado que el accidente era inevitable para el conductor si previamente no se establece cuál era la velocidad que desarrollaba y cuál era la velocidad precautoria adecuada para esas condiciones.

V. LA AFIRMACIÓN “EL CONDUCTOR NO PUEDE CONTROLAR LAS CONDICIONES DEL TERRENO” NO RESPONDE AL PUNTO EN DISCUSIÓN

El perito expresa:

“El conductor no puede controlar las condiciones del terreno.”

La afirmación resulta cierta en cuanto a que el conductor no tiene potestad material para modificar la calzada, pero no responde al verdadero problema técnico sometido a pericia.

Lo que debía determinarse era si el conductor podía controlar su propia conducta frente a las condiciones existentes, esto es, fundamentalmente:

- velocidad;
- atención;
- trayectoria;
- maniobra;
- distancia de percepción;
- reacción;
- y posibilidad de disminuir la marcha.

La existencia de una ruta deteriorada no convierte automáticamente en inevitable cualquier accidente ocurrido sobre ella.

VI. LA PROPIA PERICIA RECONOCE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD

Existe, entonces, una contradicción metodológica que debe ser especialmente considerada:

por un lado, el experto afirma categóricamente que las irregularidades provocaron la pérdida de control; por otro, reconoce que carece de elementos para determinar la velocidad del rodado.

Sin conocer la velocidad, resulta imposible efectuar una reconstrucción completa de la dinámica del siniestro y, particularmente, establecer si la incidencia de las irregularidades habría sido la misma a distintas velocidades.

Por ello, la conclusión causal aparece prematuramente formulada.

VII. NO SE HA ACREDITADO QUE EL SINIESTRO FUERA INEVITABLE

El perito responde:

“Estando la vía en condiciones, el siniestro no se hubiera producido.”

Pero esta respuesta no permite concluir que, en las condiciones reales existentes, el accidente haya sido inevitable.

La pregunta relevante no era simplemente qué habría ocurrido si la ruta hubiese estado en perfecto estado, sino si el conductor, frente al estado concreto de la vía, podía evitar el accidente mediante una conducción adecuada y precautoria.

Para responder ello era necesario analizar conjuntamente velocidad, trayectoria, percepción de las irregularidades, tiempo de reacción, maniobra y dominio del vehículo.

Y precisamente respecto de la velocidad el perito reconoce no contar con elementos suficientes para efectuar una estimación.

VIII. CONCLUSIÓN

En definitiva, la pericia permite tener por acreditada —en los términos que el propio experto describe— la existencia de determinadas irregularidades en la calzada, pero no permite concluir técnicamente que dichas irregularidades hayan sido por sí solas la causa determinante del siniestro, ni descarta la eventual incidencia de la conducta del conductor.

La prueba pericial no puede transformar una posibilidad causal en una certeza técnica cuando carece de los elementos necesarios para reconstruir integralmente la dinámica del hecho.

Por ello, solicito que al momento de valorar la prueba se tenga especialmente presente que la pericia no ha demostrado la inexistencia de una conducta imprudente, negligente o inadecuada del conductor,

particularmente en relación con la velocidad precautoria y la adaptación de la conducción a las condiciones existentes de la ruta.

Habiendo esta parte solicitado al perito desinsaculado aclaraciones a su informe pericial, las que serán evacuadas en la audiencia fijada el próximo 10/09/2026, pido se tenga presente esta impugnación al dictamen pericial dejando asimismo planteada expresa reserva de ampliar las impugnaciones que correspondan una vez que el experto brinde respuesta a las aclaraciones efectuadas.-

IX. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por impugnado el informe pericial en los términos expuestos.
2. Se tenga presente la reserva efectuada de ampliar las impugnaciones al informe pericial en la audiencia fijada el 10/09/2026.-

SERÁ JUSTICIA.